

ORD N° 49\_\_\_\_/

**MAT: Solicitud condonación de multa.**

**ANT : Presentación de 31.03.2011.**

**CONCEPCION, 08/04/2011**

**DE: SERGIO FLORES GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN.**

**A: Sr. XXXX XXXXXX XXXXXX**

1. Por presentación efectuada con fecha 31.01.2011, el contribuyente XXX XXXXXX XXX RUT xxxx-x, solicita se deje sin efecto la infracción que le fuera cursada por la no emisión de la boleta de honorarios correspondiente al pago de una comisión por venta de un inmueble.

En efecto, con fecha 07.03.2011, se cursó infracción N°1076608 al contribuyente XXX XXXX XX RUT xxxxx-x, por haber incurrido en la conducta prevista y sancionada en el N°10 del artículo 97 del D.L. N° 830 de 1974, sobre Código Tributario, por no haber emitido ni otorgado boleta de honorarios por la comisión recibida por la venta de un inmueble.

El día 31.03.2011 el contribuyente comparece en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos y presenta escrito en el cual solicita la condonación de la infracción cursada argumentando para ello que es primera vez que se le cursa una multa y los montos son demasiado excesivos.

Agrega que el 20.01.2011 le pagaron una comisión por la venta de un inmueble por la suma de \$900.000 con un cheque para el día 15.03.2011.

Debido a que la fecha de cobro del cheque era el día 15.03.2011 entendió que en esa fecha debía emitir la boleta de honorarios.

Indica que puede acreditar tal situación entregando la fotocopia del cheque emitido y además entrega el listado de gastos para constatar que de los \$900.000 invirtió más de \$360.000 en gastos de la operación.

2. Al respecto, el artículo 53 del artículo 1° del D.L. N° 825 de 1974 (en adelante Ley de IVA) establece que los contribuyentes afectos a los impuestos que el citado cuerpo legal contempla estarán obligados a emitir los siguientes documentos: b) Boletas, incluso respecto de sus ventas y servicios exentos, en los casos no contemplados en la letra anterior. (la letra anterior establece la obligación de emitir facturas.)

En cuanto a la oportunidad legal que tienen los contribuyentes que prestan servicios de emitir la respectiva boleta, el artículo 55 inciso 7° de la Ley de IVA, señala que éstas deberán ser emitidas en el momento mismo en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador de servicios.

Por su parte, el artículo 10 del D.F.L. N° 707 de 7.10.1982 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques prescribe: "El cheque es una orden escrita y girada contra un banco, para que este pague, a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador pueda disponer en cuenta corriente."

"El cheque es siempre pagadero a la vista. Cualquier mención contraria se tendrá por no escrita. El cheque presentado al cobro antes del día indicado como fecha de emisión es pagadero el día de la presentación. El cheque puede ser a la orden, al portador o nominativo."

De la relación de las normas citadas, podemos concluir que aun cuando el pago del servicio prestado se haya efectuado mediante la emisión de un cheque pagadero en una fecha posterior a la de la emisión de mismo, la remuneración está a disposición del prestador del servicio desde el

momento de la entrega del cheque por parte del librador, toda vez que el cheque es pagadero a la vista, y el librado (Banco) está obligado a pagarlo aun cuando en él se estampe una fecha posterior.

3. Aclarado lo anterior, es decir que la remuneración del servicio prestado se entiende puesta a disposición del prestador del servicio desde que se le entrega el cheque, no queda más que concluir que es ése el momento en que nace la obligación legal de emitir el respectivo documento tributario, sea éste boleta o factura.
4. En cuanto al listado de gastos efectuado por usted, cabe hacer presente que la obligación de emitir el respectivo documento tributario, en nada se ve alterada por la circunstancia de haber incurrido el contribuyente en gastos operativos relacionados con la prestación realizada.
5. Por todo lo anterior no es posible acceder a su petición en orden a dejar sin efecto la infracción cursada, por cuanto esta se ajusta a la normativa vigente.

Saluda atte., a Ud.,

**SERGIO FLORES GUTIERREZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**

RRR/ppp

**Distribución:**

- Subdirección Jurídica
- Secretaría Dirección Regional
- Departamento Jurídico.
- Encargado Ley Transparencia
- Contribuyente

EXTRACTO A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION

**OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR IVA**

La VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION del S.I.I., por Resolución DRE08Ex.N° de fecha OTORGA a PESQUERA SANTA ISABEL LIMITADA, RUT N° 77.284.080-2, a partir del día 1° del mes siguiente al de esta publicación, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, del cambio de Sujeto en las adquisiciones de ESPECIES HIDROBIOLOGICAS, de acuerdo a la facultad establecida en el dispositivo N° 17 de la Resolución Ex. N° 3311 del 30-06-2000, de la Dirección Nacional.

SERGIO FLORES GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL

CONCEPCIÓN,

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VIII DIRECCION REGIONAL  
DEPTO. PLATAFORMA ATENCIÓN Y ASISTENCIA

COMPRA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS  
FORESTALES LTDA.  
RUT N° 77.585.880-K

DENIEGA PETICION DE OTORGAR CALIDAD DE  
AGENTE RETENEDOR,

CONCEPCIÓN,

RES.DAA.08.EX. N° \_\_\_\_\_/VISTOS: El  
escrito de fecha 03-12-2010, presentado por don LUIS WERNER KULENKAMPFF GARDEWEG, RUT  
N° 7.002.125-0 en representación de SOCIEDAD DESHIDRATADORA LA PAZ LIMITADA, RUT N°  
78.238.910-6, con domicilio comercial en O'HIGGINS N° 252 Depto. 21, Comuna de LOS ANGELES,  
mediante el cual solicita que se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor  
Agregado, en la venta de PRODUCTOS SILVESTRES, establecido en Res. Ex. N° 4095 de 25-08-2000,  
de la Dirección Nacional del Servicio.

Que, el Informe N° 383 de fecha 30-12-2010 emitido  
por la Unidad de Los Ángeles señala que la contribuyente no ha declarado su Impuesto a la Renta en Base  
a Renta Efectiva, no tiene permanencia en el desarrollo de su actividad en los últimos 3 periodos y no  
declara un Capital Propio igual o superior a \$ 50.000.000, situación que no le permite cumplir con los  
requisitos requeridos por la Resolución N° 4905 del 25/08/20000 para adquirir la calidad de Agente  
Retenedor.

Que, los antecedentes entregados por la Unidad de Los  
Ángeles permiten determinar que la contribuyente no cumple con los requisitos para tener la calidad de  
Agente Retenedor solicitada.

Vistos, además, los dispuesto en el Art. 6°, letra B), N°  
5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.

SERGIO FLORES GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL

RCV/AMF/HSP/amv

DISTRIBUCIÓN

- Expediente
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
- Sr. LUIS WERNER KULENKAMPFF por  
Soc. Deshidratadora La Paz Ltda..  
O'Higgins N° 252, Depto. 21, Los Ángeles